

**N°007-2017 OABI-INJ**  
**CONVENIO MARCO PARA EL USO PROVISIONAL DE VEHICULOS**  
**INCAUTADOS ENTRE LA OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES**  
**INCAUTADOS (OABI) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD (INJ)**

Nosotros, **JOSÉ LUIS ANDINO CARBAJAL**, mayor de edad, hondureño, Abogado, de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **0801-1986-18024** y actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO** de la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número **026-2017**, de fecha tres (03) de Abril de dos mil diecisiete (2017), y para los efectos de este **CONVENIO MARCO** en adelante denominado "**OABI**" y **FERYD ALBERTO BASCHA**, mayor de edad, hondureño, abogado, con cedula de identidad No. **0801-1980-05318**, actuando en mi condición de **SECRETARIO EJECUTIVO** del **INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD "(INJ)"**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número **37-2016**, de fecha dos (02) de Mayo de dos mil dieciséis (2016); para efectos de este **CONVENIO MARCO** en adelante denominado "**INJ**". Con fundamento y al amparo de lo dispuesto en la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, Ley Especial Contra el Lavado de Activos y el Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO MARCO PARA EL USO PROVISIONAL DE VEHICULOS INCAUTADOS**, el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que la **OABI** es el organismo encargado de la guarda, custodia y administración de todos los bienes, productos o instrumentos del delito, que la autoridad competente ponga a su disposición de acuerdo a la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y el Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) y siendo que este



organismo fue creado con la finalidad de procurar la transparencia en la gestión y administración de los bienes incautados así como la devolución, donación, subasta y destinación de los bienes y dineros incautados.

**SEGUNDO:** Que la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, en su artículo 73 establece: "En los casos de bienes, producto, instrumento o ganancias, que estén siendo administrados por la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) y no se haya dictado sentencia definitiva o resolución que defina su situación jurídica, esta previa autorización de la Secretaría de Estado de la Presidencia o del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) **cuando se someta a su instancia este extremo**, deberá aprobar la suscripción de los convenios de uso provisional de los bienes incautados..."

**TERCERO:** Que el Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), en su artículo 49, referente al Uso Provisional de Bienes Administrados, establece: "La OABI podrá dar en uso provisional bienes incautados, previo aseguramiento por el valor del bien, en aquellos casos en que el bien sea asegurable, con la finalidad de garantizar un posible resarcimiento en caso de deterioro o destrucción."

**CUARTO:** Que mediante la **Ley Marco para el Desarrollo Integral de la Juventud**, contenida en el **Decreto Legislativo número 260-2005**, fue creado el Instituto Nacional de la Juventud (INJ) que tiene como **misión** ser una Institución del Estado que Rectora la Política Nacional de Juventud, coordina y articula los programas de formación y participación de la población juvenil para su desarrollo integral, teniendo como finalidad la incorporación plena de los jóvenes de 12-30 años al proceso de desarrollo sostenible de la nación, garantizando su participación y formación para que se conviertan en los actores del mismo, sobre la base de los valores de libertad, tolerancia, respeto y solidaridad humana.

**QUINTO:** Que en fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil diecisiete (2017) la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) recibió Oficio No. 100-SE-INJ-2017 remitido por el Abogado **FERYD ALBERTO BASCHA** en su condición **SECRETARIO EJECUTIVO** del **INSTITUTO NACIONAL DE LA**



JUVENTUD, por medio del cual solicitó la asignación de un vehículo, el cual sería utilizado para llevar a cabo los proyectos designados a ese Instituto por parte del Presidente de la República.

## **VISTOS LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES LA OABI Y EL INJ ACUERDAN:**

### **PRIMERO:**

#### **De la aprobación del presente CONVENIO MARCO:**

Este **CONVENIO MARCO** fue aprobado mediante resolución **OABI- DE- 041-2017**, emitida por la Dirección Ejecutiva de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), en fecha trece (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017).

### **SEGUNDO:**

**Objetivo general:** El presente **CONVENIO MARCO** tiene como objetivo general, coordinar el préstamo y la asignación, por parte de la OABI en beneficio directo del **INJ**, de vehículos incautados con el propósito de ser utilizados en apoyo a las actividades que realiza dicha mancomunidad; así la OABI da efectivo cumplimiento a lo estipulado en el artículo 73 reformado de la Ley Sobre Privación del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, al artículo 49 del Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) y al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Atribuciones de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI).

### **TERCERO:**

**Objetivos específicos:** El presente **CONVENIO MARCO** tiene los objetivos siguientes:

- 3.1. La OABI facilitará al **INJ** en calidad de uso provisional, dentro de los límites legales y de acuerdo con los procedimientos que se establezcan al respecto vehículos incautados para el fortalecimiento del organismo beneficiario.
- 3.2. Los vehículos objeto del presente **CONVENIO MARCO**, fueron puestos a disposición de la OABI conforme a la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito; la Ley



Especial Contra el Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y/o Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo.

- 3.3. La **OABI** coordinará a través de una **OFICINA ENLACE**, la cual pertenecerá al **INJ**, todas las acciones y procedimientos relacionados con el préstamo de los vehículos incautados, tanto en lo referente a los procedimientos de asignación, como su mantenimiento, reparación, suscripción de seguros, fianza o garantías según el tipo de bienes y todo lo atinente a la circulación de este.
- 3.4. La **OABI** coordinará con el **INJ** la inspección de los vehículos prestados, para verificar el correcto uso y/o adecuado mantenimiento.
- 3.5. El **IHTT** facilitará a la **OABI**, a través de la **OFICINA ENLACE**, los expedientes con la información útil y pertinente en lo relativo a las reparaciones, mantenimiento y suscripción de póliza de seguro de los vehículos que se le haya entregado al **INJ**.

**CUARTO:**

**Del Órgano Beneficiario Directo:** A los efectos del presente **CONVENIO MARCO**, se entenderá como Órgano Beneficiado Directo al **INJ**.

**QUINTO:**

**De las obligaciones y derechos del INJ:** Al suscribir el presente **CONVENIO MARCO** el órgano beneficiario directo manifiesta conocer y aceptar las obligaciones y derechos siguientes:

- 5.1. Que los vehículos que al amparo de este **CONVENIO MARCO** se otorguen en uso provisional, no se les podrá practicar ninguna modificación o alteración mecánica, sin previa autorización de la **OABI**.
- 5.2. Que los vehículos que al amparo de este **CONVENIO MARCO** se otorguen en uso provisional, serán materialmente entregados al **INJ** y se documentará por medio de la confección de una "*Acta de Entrega de vehículos Incautados en Uso Provisional*". Esta acta contendrá, entre otros datos los siguientes: a)-número de resolución de la **OABI** en la que se aprueba el uso provisional; b)-descripción del bien, de su situación registral y de su estado de conservación, así como el



GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE HONDURAS

\*\*\*\*\*  
OFICINA ADMINISTRADORA DE  
BIENES INCAUTADOS  
OABI



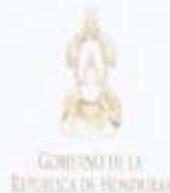
GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE HONDURAS

\*\*\*\*\*  
INSTITUTO NACIONAL DE  
LA JUVENTUD

número de la causa en que se incautó; c)- órgano beneficiado directo en la cual se ubicará el bien, así como el nombre y calidades del responsable del órgano.

El Representante Legal del órgano beneficiario directo al que se les asigne los vehiculos será el único y directo responsable del correcto uso, mantenimiento y suscripción de seguro, fianza o garantía del mismo; y en virtud de ello firmará como tal el acta supra indicada, de la cual tendrá una copia. Ambas instituciones tendrán un acta original, la cual se incorpora como parte integral del expediente del presente **CONVENIO MARCO** que permanecerá en poder de la OABI y una otra entregada al **INJ**. En caso de ordenarse y/o ejecutarse un cambio o suplencia temporal o permanente del Representante Legal del órgano beneficiario directo, del **INJ**, se obliga a comparecer en un máximo de tres (3) días hábiles ante la OABI, para que asuma mediante endoso de firma del acta las obligaciones de su predecesor.

- 5.3. El **INJ**, podrá rotular o identificar el bien otorgado en uso provisional, siempre que con ello no se produzca ninguna alteración permanente o daño al bien y puedan de inmediato reponer el bien a su estado primigenio.
- 5.4. Que el bien otorgado en uso provisional, será utilizado única y exclusivamente por el personal designado del **INJ**, conforme a los fundamentos y justificaciones que la OABI apruebe; no pudiendo ser trasladado a ninguna otra dependencia o institución.
- 5.5. El **INJ**, se compromete a la suscripción del respectivo seguro sobre los vehiculos entregados por la OABI, debiendo dichas pólizas de seguro, fianza o garantía incluir la totalidad de coberturas, (accidente, daños a terceros, robo, vuelco, etc.). El **INJ** asume asimismo el compromiso de mantener activas y actualizadas las pólizas de seguro, fianza o garantía durante todo el término de vigencia del presente **CONVENIO MARCO** o hasta que sean devuelto los bienes a la OABI o por solicitud de devolución administrativa y/o judicial de conformidad con las cláusulas de este **CONVENIO MARCO** o el Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la OABI.



- 5.6. El **INJ** se compromete a suministrar a la OABI en el acto mismo de la suscripción de la póliza de seguro, fianza, o garantía, una copia certificada del respectivo recibo que acredita el cumplimiento de la suscripción del respectivo seguro de los bienes.
- 5.7. Ante la ocurrencia de cualquier tipo de colisión o infracción en violación a la Ley de Tránsito en que se vean involucrados los vehículos, objeto del presente **CONVENIO MARCO**; el **INJ** deberá informar a la OABI en un plazo no mayor de **tres (3) días hábiles**, enviando una copia de parte de tránsito y/o de la denuncia presentada a la aseguradora, según corresponda. Asimismo el **INJ** se obliga a realizar todos los trámites administrativos y/o judiciales útiles y necesario tendientes a la correcta y eficiente reparación de los vehículos, así como a realizar los trámites atinentes al proceso judicial y al levantamiento inmediato del gravamen producto de la colisión, lo cual también debe informarlo a la OABI y en el mismo término de **tres (3) días hábiles**.  
En virtud de lo anterior el **INJ**, conoce y acepta que, de llegar a recaer sentencia condenatoria firme en contra del conductor del automotor otorgado en uso provisional en virtud del presente **CONVENIO MARCO**, la OABI procederá de inmediato y por los medios legales que mejor considere, a retirar de circulación los vehículos. La OABI se reserva además el derecho, previo proceso administrativo, ordenar la resolución total o parcial del presente **CONVENIO MARCO** cuando por la gravedad de los hechos que sirvieron de base a la sentencia, considere que dicha actuación lesiona de manera grave sus obligaciones de Buen Padre de Familia, al estar constituido como responsable directo ante la Autoridad Judicial y el propietario de dicho bien.
- 5.8. La Oficina de Enlace del **INJ**, deberá presentar en las instalaciones de la OABI o en el lugar que lo indique, cada **seis (6) meses** a partir de su efectiva entrega y/o a requerimiento de la OABI, previa coordinación con la Oficina Enlace, el vehículo y/o bienes, debiendo registrarse en el Acta correspondiente.

**SEXTO:**

**De la Cláusula Penal:** El **INJ** se sujeta a las disposiciones de la Cláusula Penal, en los casos siguientes:

- 6.1. El **INJ** acepta que, ante la eventualidad que por cualquier razón que invoque la empresa aseguradora, no aplique la indemnización correspondiente, por concepto del seguro supra indicados, al momento de acaecer el hecho generador indemnizatorio; el **INJ**, resarcirá por monto



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

• • • • •  
OFICINA ADMINISTRADORA DE  
BIENES INCAUTADOS  
OABI



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

• • • • •  
INSTITUTO NACIONAL DE  
LA JUVENTUD

fijo a la OABI, el equivalente al valor tasado mediante avalúo realizado por el organismo especializado de la administración respectiva o Dirección General de Bienes Nacionales, que se le haya dado al bien dado en préstamo, indicación que se incluirá en el **"Acta de Entrega de Vehículos Incautados en Uso Provisional"**; por lo que deberá tomar las previsiones útiles y necesarias en sus presupuestos ordinarios y extraordinarios, sean estas modificaciones internas o externas a fin de garantizar a la OABI el resarcimiento pleno e inmediato por este concepto. Todo conforme los procedimientos administrativos internos del **INJ**, para el pago normal de sus obligaciones.

- 6.2. En caso de que el **INJ** incumpla las disposiciones establecidas en el presente **CONVENIO MARCO** y producto de ello los vehículos objeto de este convenio desaparezcan, desmejoren o varíe su naturaleza, deberá resarcirle al OABI por concepto de daños y perjuicios.

**SEPTIMO:**

**De la resolución unilateral administrativa:** Este **CONVENIO MARCO** podrá ser resuelto total o parcialmente en sede administrativa por la OABI, cuando medie orden judicial de devolver el vehículo y/o bienes o por aplicación de normas especiales que ordenen la disposición inmediata de los bienes incautados a una destinación específica, así como por incumplimiento manifiesto de alguna de las obligaciones estipuladas en las cláusulas cuarta y quinta de este **CONVENIO MARCO**, por motivos de oportunidad y/o conveniencia, debiendo notificar al **INJ**, a través de la Oficina Enlace, con no menos de tres (03) días hábiles de anticipación; sin perjuicio de proceder al cobro de los daños y perjuicios ocasionados en caso de incumplimiento o retraso en dicha entrega, así como solicitar a las autoridades pertinentes la captura del vehículo y/o bienes en caso de negativa por parte del **INJ**, de cumplir en tiempo y forma con la devolución ordenada.

En caso de ordenarse la devolución del vehículo y/o bienes el **INJ** contará con un lapso no mayor de quince (15) días hábiles para ello. Dicha devolución se deberá efectuar bajo las mismas condiciones en que fueron entregados conforme los inventarios respectivos practicados.

**OCTAVO:**

**De la resolución automática:** Las partes conocen y aceptan, que sobre este **CONVENIO MARCO** opere la resolución automática, sea esta total o parcial, cuando varíe la situación jurídica de los bienes entregados en Uso Provisional al **INJ**. Ello en virtud de que las partes son conocedores que los bienes



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★  
OFICINA ADMINISTRADORA DE  
BIENES INCAUTADOS  
OABI



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★  
INSTITUTO NACIONAL DE  
LA JUVENTUD

que mediante este **CONVENIO MARCO** son otorgados en uso provisional, han sido incautados de acuerdo con las órdenes dictadas por las autoridades judiciales competentes y puestos a la orden de la OABI, todo de conformidad con lo establecido en la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y/o Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo; de tal manera, que en el momento en que vayan variando la situación jurídica de los bienes incautados o decomiso o comiso, irremisiblemente el o los objetos esenciales sobre los que versa el presente **CONVENIO MARCO** ya no estará presente y por ello automáticamente compelerá a la OABI resolver total o parcialmente el **CONVENIO MARCO**. De tal suceso la **OABI**, lo comunicará por escrito al **INJ**, debiendo esa Oficina entregar el o los bienes, en un plazo de tres (3) días hábiles; sin perjuicio de proceder al cobro de los daños y perjuicios ocasionados en caso de incumplimiento o retraso en dicha entrega, así como solicitar a las autoridades pertinentes la captura de y/o los bienes en caso de negativa por parte del **INJ** de cumplir en término con la devolución ordenada. Dicha devolución se deberá efectuar bajo las mismas condiciones en que fueron entregados conforme los inventarios respectivos practicados.

Sin perjuicio de lo anterior, el **INJ** podrá solicitar la donación de los bienes decomisados a la **OABI**, la cual tramitará dicha solicitud de conformidad con el Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados, hasta formalizar la entrega del vehículo en donación.

#### **NOVENO:**

**De la coordinación y evaluación:** El **INJ**, contará con una "Oficina Enlace" (OE) que será la **COORDINADA**, por medio del abogado **FERYD ALBERTO BASCHA**, quien funge como Secretario Ejecutivo del **INJ**, que se encargará de la coordinación y la evaluación de todo lo atinente al correcto desarrollo de este **CONVENIO MARCO**. La **OFICINA DE ENLACE** designada, debe ser del conocimiento de la **OABI**, para a efecto de la confección de las actas de entrega de los bienes. Dicha oficina tendrá, entre otras, las funciones siguientes.

- 9.1. Se encargará de la recepción, trámite y seguimiento interno de las solicitudes de préstamos y asignación de los vehículos y cumplir toda la normativa referente al préstamo de bienes incautados.



- 9.2. Coordinará con la **OABI** la entrega de los vehículos de los cuales se haya aprobado el uso provisional. La **OABI** confeccionará el "**Acta de Entrega de vehículo en Uso Provisional**", de la cual entregará una copia al funcionario de la Oficina Enlace que se presente a la entrega, y otra copia la entregará al Representante Legal de la oficina a la que se asigna los vehículos, quien se constituye en el responsable directo del correcto uso y destino específico de los vehículos otorgados en uso provisional, debiendo necesariamente comparecer con su firma en tal acta, y sobre el cual se podrá instar procedimiento administrativo por responsabilidad directa ante terceros, conforme la Ley y los reglamentos aplicables. El acta original permanecerá en poder de la **OABI**.
- 9.3. Siendo que una de las obligaciones del **INJ**, es la suscripción de seguro, fianza o garantía sobre los bienes, bajo todas las coberturas, la Oficina Enlace será la encargada del cumplimiento de dicha obligación. La **OABI** podrá solicitar en cualquier momento informes respecto a la suscripción de seguro, fianza o garantía sobre los bienes dados en uso provisional. Asimismo, la Oficina Enlace brindará un informe respecto a la suscripción de seguro, fianza o garantía sobre los bienes cada vez sean inspeccionados.
- 9.4. La Oficina Enlace elaborará un expediente para los vehículos facilitados en Uso Provisional por la **OABI**. En ese expediente constarán todas las gestiones que se realicen en torno al vehículo, desde su petición de asignación, hasta la devolución, así como todo lo relacionado con la suscripción de seguros, colisiones y demás asuntos en materia de tránsito, así como las reparaciones y el mantenimiento preventivo de los bienes. La **OABI** podrá solicitar copia de esos expedientes, la cual será facilitada por la Oficina Enlace en un periodo máximo de tres (3) días hábiles a partir del recibo de la gestión.
- 9.5. La Oficina Enlace coordinará con la **OABI**, la presentación de los bienes para la inspección semestral. De dicha inspección se levantará un acta que será firmada por el Inspector de Bienes de la **OABI** y por el funcionario designado por la Oficina Enlace, a quien se le entregará una copia del documento, permaneciendo el original en poder de la **OABI**.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★  
OFICINA ADMINISTRADORA DE  
BIENES INCAUTADOS  
OABI



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★  
INSTITUTO NACIONAL DE  
LA JUVENTUD

- 9.6. La OABI coordinará a través de esa Oficina Enlace la devolución de los vehículos entregados en uso provisional. De dicha entrega se levantará una **"Acta de Devolución de Vehículos Incautados Entregados en Uso Provisional"** que será firmada por el Inspector de Bienes de la OABI, por el funcionario designado por la Oficina Enlace y por el Representante Legal del INJ, a quienes se les entregará una copia del documento, permaneciendo el original en poder de la OABI.

**DECIMO:**

**De la vigencia del CONVENIO MARCO:** La vigencia del presente **CONVENIO MARCO** será de dos años (2), plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de las partes, en un término no mayor a tres (3) meses calendario de anticipación al vencimiento del **CONVENIO MARCO**. La OABI, para la aprobación de la prórroga deberá constatar por inspección ocular previa de los vehículos que se encuentren en iguales o mejores condiciones que al momento de la entrega inicial, además de que subsisten las causas y objetivos que originaron su préstamo. La entrada en vigencia de este **CONVENIO MARCO**, se verificará una vez que le sea dado el correspondiente refrendo.

**DECIMO PRIMERO:**

**Remisión:** Las partes aceptan que en lo no previsto en este documento de formalización de **CONVENIO MARCO**, se tenga por plenamente incorporado al mismo todos y cada uno de los documentos que compone el expediente administrativo de este **CONVENIO MARCO**. Asimismo a efectos de interpretación e integración se aplique de manera supletoria y en lo conducente las siguientes normas y leyes: Ley General de la Administración Pública, Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley de Tránsito, Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), y toda otra norma que de manera específica tutele la materia objeto del presente **CONVENIO MARCO**.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

\*\*\*  
OFICINA ADMINISTRADORA DE  
BIENES INCAUTADOS  
OABI



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

\*\*\*  
INSTITUTO NACIONAL DE  
LA JUVENTUD

**Es todo y leído que ha sido, lo encontramos conformes y juntos firmamos por duplicado, de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana del día catorce (14) de Junio del año dos mil diecisiete (2017).**



ABG. JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL  
DIRECTOR EJECUTIVO  
OABI



ABG. FERYD ALBERTO BASCHA  
SECRETARIO EJECUTIVO  
INJ